

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7634 de 19 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0006271

Doctora

ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA

Apoderada

COMPLETE GROUP TECHNOLOGIES LTD.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada doctora Adriana Paola,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0006271 con fecha de presentación 22 de mayo de 2020, en la cual Usted actúa en calidad de apoderada, y con base en la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Que esta solicitud, con número de publicación internacional PCT WO2019/194710, se encuentra en trámite en la OMPI en su Capítulo II.
2. Que, referente a esta solicitud, se allegaron ante esta Superintendencia dos capítulos reivindicatorios al momento de su entrada en fase nacional el 22 de mayo de 2022 conforme se advierte a continuación:
 - Uno, titulado *Reivindicaciones*, consistente en 60 reivindicaciones, allegado el 22 de mayo de 2020, identificado como documento N° 1-28 en SIPI.
 - Otro, titulado *Reivindicaciones Modificadas*, consistente en 26 reivindicaciones, allegado el 22 de mayo de 2020, identificado como documento N° 1-29 en SIPI.
3. Que, respecto de la solicitud de patente en cuestión, esta Oficina procedió a la verificación de los diferentes pagos asociados a aquella, evidenciando lo siguiente:
 - Mediante el recibo N° 35241 del 22 de mayo de 2020 se realizó un pago por valor de \$755.000, que se corresponde a los siguientes conceptos y valores: i) tasa por concepto de solicitud de patente PCT Fase nacional (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones), por valor de \$83.500 pesos M/cte y el pago reivindicaciones adicionales, por valor de \$672.000 pesos M/cte.
4. Que de conformidad con lo anterior, esta Dirección encuentra que para la fecha en que se realizó el pago de las reivindicaciones adicionales a partir de la undécima reivindicación, se correspondía a un valor individual de \$42.000 pesos M/cte, conforme la Resolución N° 50576 de 2019, por medio de la cual se establecieron los valores de las tasas en materia de propiedad industrial por esta Superintendencia para el año 2020, luego, la cantidad de reivindicaciones adicionales acreditadas en el pago hecho por el solicitante es de 16.
5. Que, en consecuencia, el número de reivindicaciones para las que se acreditó el pago se corresponde a un total de 26, que se corresponden con el número de reivindicaciones allegadas ante esta Dirección dentro del radicado de referencia, con ocasión el capítulo reivindicatorio bajo el título *Reivindicaciones Modificadas* con el documento identificado como 1-29 en SIPI y de fecha 22 de mayo de 2020.
6. Que el capítulo reivindicatorio bajo el título *Reivindicaciones Modificadas*, indicado anteriormente, y el allegado ante la oficina de la OMPI, bajo el Capítulo II, son distintos,



Oficio N° 7634 de 19 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0006271

siendo que el número de reivindicaciones allegadas a la oficina internacional es de 38, por lo que no existiría correspondencia entre la solicitud a su entrada en fase nacional, frente a la información contenida en la solicitud internacional bajo el Capítulo II.

7. Finalmente, que, ante el hecho que el capítulo reivindicatorio allegado a esta oficina es diferente al capítulo reivindicatorio de la solicitud PCT bajo el Capítulo II, debía haberse hecho un pago por el concepto de modificaciones o correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo reivindicatorio, pero tal pago no se ha efectuado, y por consiguiente no es posible el capítulo reivindicatorio compuesto por 38 reivindicaciones.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), lo siguiente:

1. Precisar si la presente solicitud se corresponde a un Capítulo I o Capítulo II, esto en atención a los dos pliegos reivindicatorios que se han aportado con ocasión de la entrada en fase nacional.
2. En caso, de que la solicitud sea Capítulo II, acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitud en trámite relacionada con el capítulo reivindicatorio, de conformidad con los valores establecidos en la Resolución de Tasas en materia de Propiedad Industrial de esta Superintendencia vigente a la fecha de este requerimiento.
3. En caso, de que la solicitud sea Capítulo II, acreditar el pago de la tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, por un total de doce (12) reivindicaciones, que se corresponden a las faltantes para poder dar estudio al capítulo reivindicatorio compuesto por 38 reivindicaciones, en atención a la diferencia, con las reivindicaciones cuya tasa se encuentra acreditada.

Para cumplir con lo anterior se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente requerimiento, previniéndole que en caso de no atender el presente requerimiento o no efectuar el pago de las tasas según corresponda, esta Dirección adelantará el estudio sobre el capítulo reivindicatorio conformado por 26 reivindicaciones y sobre, sobre el cual, se encuentran acreditadas las tasas correspondientes.

Notifíquese el presente requerimiento de conformidad con lo establecido por el literal d) del numeral 6.2. del Capítulo Sexto del Título Primero de la Circular Única de esta Superintendencia, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno de la vía administrativa, al tratarse de un acto administrativo de trámite.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

